

1<sup>ère</sup> Civ. 9 octobre 2001  
Sala 1<sup>a</sup> de 9 de octubre de 2001

**Cour de cassation**

**chambre civile 1**

**Audience publique du 9 octobre 2001**

**N° de pourvoi: 00-14564**

Publié au bulletin

**Tribunal de Casación**

**Sala 1<sup>a</sup> de lo Civil**

**Audiencia pública de 9 de octubre de 2001**

**Nº. de recurso: 00-14564**

Publicado en el boletín

**Casación.**

## **REPÚBLICA FRANCESA**

### **EN NOMBRE DEL PUEBLO FRANCÉS**

Y resolviendo sobre la segunda, tercera y cuarta parte del motivo:

Vistos los artículos 1165 y 1382 del Código Civil francés;

Considerando que el Tribunal de Apelación estimó que la queja de falta de información sobre los riesgos, en caso de presentación podálica, de una cesárea y de un parto vaginal no podía aceptarse por el hecho de que el médico, en 1974, no estaba obligado contractualmente a dar información completa sobre las complicaciones correspondientes a las investigaciones y cuidados propuestos, y aún menos porque en el caso en litigio el riesgo era excepcional;

Considerando, sin embargo, que un médico no puede estar dispensado de su deber de información ante su paciente, que se funda en la exigencia del respecto del principio constitucional de salvaguardia de la dignidad de la persona humana, por el solo hecho de que un riesgo grave sólo se produce excepcionalmente; que la responsabilidad consecutiva a la trasgresión de esta obligación puede ser exigida tanto por la madre como por su hijo, a pesar de que en el momento de los hechos la jurisprudencia admitía que un médico no cometía ninguna falta si no revelaba a su paciente los riesgos excepcionales;

1<sup>ère</sup> Civ. 9 octobre 2001

Sala 1<sup>a</sup> de 9 de octubre de 2001

que, efectivamente, la interpretación jurisprudencial de una misma norma en un momento dado no puede ser diferente según la época de los hechos considerados y nadie puede valerse de un derecho adquirido de una jurisprudencia inmovilizada; de donde se deduce que, decidiendo como lo hizo, el Tribunal de Apelación violó los textos anteriormente mencionados;

**POR TODO LO EXPUESTO:**

CASA Y ANULA, en todas sus disposiciones, la sentencia emitida el 10 de febrero de 2000, entre las partes, por el Tribunal de Apelación de Lyon; consecuentemente, sitúa la causa y a las partes en el estado en que se encontraban antes de dicha sentencia y, para que se haga justicia, les reenvía ante el Tribunal de Apelación de Grenoble;

**Publicación:** Boletín 2001 I N<sup>o</sup>. 249 pág. 157

**Decisión impugnada:** Tribunal de Apelación de Lyon, de 10 de febrero de 2000

**Leyes y resúmenes:**

Un médico no puede estar dispensado de su deber de información ante su paciente por el solo hecho de que un riesgo grave sólo se produce excepcionalmente.

Un médico es responsable de falta a su deber de información a pesar de que en el momento de los hechos la jurisprudencia admitiera que no cometía ninguna falta si no revelaba a su paciente los riesgos excepcionales; efectivamente, la interpretación jurisprudencial de una misma norma en un momento dado no puede ser diferente según la época de los hechos considerados y nadie puede valerse de un derecho adquirido de una jurisprudencia inmovilizada.

**Precedentes jurisprudenciales:** COTEJAR: (2<sup>o</sup>). Sala 1<sup>a</sup> de lo Civil, 1999-07-15, Boletín 1999, I, n<sup>o</sup>. 250, pág. 161 (casación), y la sentencia citada. COTEJAR: (4<sup>o</sup>). Sala 1<sup>a</sup> de lo Civil, 2000-03-21, Boletín 2000, I, n<sup>o</sup>. 97 (2), pág. 65 (rechazado).

**Textos aplicados:**

- Nuevo Código de Enjuiciamiento Civil 455
- Código Civil 1165, 1382